

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 36 FRACCION X DE LA LEY DE SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON Y MODIFICACION DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE REMUNERACIONES DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de Mayo del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Fomento Económico

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA

Fecha: 19 MAYO 2014

No. de Expediente asignado: 3731/LXXIII

De enterado y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 fracción III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito turnar este asunto a la Comisión de FOMENTO ECONOMICO para los efectos del artículo 39 fracción X F) del mismo ordenamiento legal, para su estudio y dictamen.

Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
Presidente


Dip. José Adrián González Navarro
Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

**DIP. FRANCISCO REYNALDO CIENCUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

PRESENTE.-

Los suscritos, ciudadanos diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional perteneciente a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a su consideración la presente **iniciativa de reforma por modificación del artículo 36 fracción X de Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León y modificación del artículo 24 de la Ley de Remuneraciones del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

En una Administración Pública los objetivos fundamentales del gasto público son el sostenimiento racional y transparente de las instituciones públicas y el impulso del bienestar colectivo de los ciudadanos.

En este sentido los recursos financieros de que dispone el Gobierno del Estado debe ser dirigidos y enfocados para abatir las crecientes necesidades sociales y públicas, y estos deberá ser aplicados de manera racional y sistemática y transparente.

Año con año, en los Presupuestos de Egresos Estatales y Municipales se destinan grandes recursos económicos al rubro de servicios personales de los Funcionarios Públicos desde el primero hasta el tercer nivel que se traduce en gasto corriente en exceso, trayendo consigo un detrimento ante el porcentaje del



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

presupuesto total que a su vez debería de destinar a programas, obras sociales o inversión pública.

En contravención de ejercer la administración de los recursos públicos buscando la mayor eficiencia, eficacia, transparencia y austeridad, en la cual las Dependencias y Entidades deberían de instrumentar las medidas necesarias para fortalecer las acciones tendientes a lograr ahorros y economías, sin detrimento de los resultados, y reorientarlos al gasto social.

En la legislación estatal, la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, señala en su artículo 15 lo siguiente:

*"En la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, las dependencias, organismos descentralizados y fideicomisos, **deberán aplicar los principios de austeridad, optimización, racionalización, disciplina y eficientización de los recursos, estableciendo prioridad al gasto social y de inversión para realizar obras y prestar servicios públicos de beneficio a la comunidad, procurando optimizar, en la medida de lo posible, el gasto de administración.***

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en los párrafos anteriores y en la práctica actual las Administraciones Públicas dentro del rubro de servicios personales se les otorga un Seguro de Gastos Médicos mayores a diversos servidores Públicos sobre todo a los de alto nivel de dirección, beneficio que es contratado con cargo al erario, con alguna de las Empresas Aseguradoras, gasto que se convierte en una importante carga económica para los entes públicos, contraviniendo los principios de austeridad y racionalidad del gasto público.

La prestación de Servicios Médicos para los Funcionarios Públicos y en su caso sus familiares directos, ya se encuentran cubiertos con los servicios que otorgan dicha cobertura en las Clínicas o Institutos de Servicios Médicos de los Municipios o del Estado, ya sean de manera directa o subrogados.

En este sentido, el gasto social se verá beneficiado al transferir estos altos recursos económicos en programas, obras y proyectos de beneficio ciudadano, dando un respiro social y un real cumplimiento al debido manejo y aplicación de los recursos públicos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

A su vez, se otorgará la equidad laboral en el rubro de prestaciones para todo el universo del personal que labora como Servidores Públicos al otorgarles las mismas prestaciones, derribando las barreras de la desigualdad que representa en los hechos el que a unos se les otorgue la prestación de la seguridad social ante la clínica o el instituto de seguridad pública, y a otros servidores públicos se les otorgue la prestación del beneficio de contar con Gastos Médicos Mayores, generando por tanto servidores de primera y servidores de segunda.

Por ello proponemos prohibir el otorgamiento de cualquier especie de contratación de seguro de gastos médicos mayores a cualquier servidor Público de cualquier nivel, con cargo al erario público, por las consideraciones y argumentos señalados en esta Iniciativa, que si bien esta disposición podrá establecerse anualmente en la Ley de Egresos o Presupuestos, Decretos de Austeridad, Manuales de Percepciones, no es óbice para que se establezca en las leyes afines que regulan las remuneraciones y las prestaciones a que tienen derechos los servidores públicos.

Por lo anterior, el Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, previo el trámite correspondiente, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se reforma por modificación del artículo 36 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Art. 36.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios

La VIII ...



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

IX.- Proporcionar a los trabajadores al Servicio del Estado y sus familiares y a los trabajadores al servicio de los Municipios y sus familiares, servicios médicos y de medicinas, directamente o a través de las instituciones que se determinen, **con excepción al otorgamiento del seguro de gastos médicos mayores de cualquier especie, con cargo al erario.**

X a XIV ...

SEGUNDO: Se reforma por modificación del artículo 24 de la Ley de Remuneraciones del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo, el sueldo y demás prestaciones en efectivo, crédito, especie o servicios que se establezcan en la Ley, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa, **con excepción al otorgamiento del seguro de gastos médicos mayores de cualquier especie, con cargo al erario.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, a mayo de 2014


DIP. ALFREDO J. RODRIGUEZ DAVILA


DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIII Legislatura
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCIA

DIP. MARIO A. CANTU GUTIERREZ

DIP. J. ENRIQUE BARRIOS RODRIGUEZ

DIP. JOSE A. GONZALEZ NAVARRO

DIP. CAROLINA MARIA GARZA GUERRA

DIP. BLANCA L. SANDOVAL DE LEON

DIP. FRANCISCO L. TREVINO CABELLO

DIP. JULIO CESAR ALVAREZ GONZALEZ

DIP. CELINA DEL C. HERNANDEZ GARZA

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSE LUZ GARZA GARZA

DIP. JESUS G. HURTADO RODRIGUEZ

DIP. LUIS ANGEL BENAVIDES GARZA

DIP. IMELDA G. ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. HECTOR JESUS BRIONES LOPEZ

DIP. M. BRAULIO MARTINEZ RAMIREZ